



<b>Procedimiento:</b> <u>Consulta previa sobre actividades clasificadas.</u>		<b>Código:</b> U025
<b>Objeto:</b>	<p>La consulta previa es el procedimiento mediante el cual, antes de la presentación de la solicitud de licencia de autorización o de comunicación previa regulados en la Ley de actividades clasificadas y espectáculos públicos, el titular de una instalación o promotor podrá o deberá solicitar, según proceda, información relativa a todos o alguno de los siguientes extremos:</p> <p>a) Régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo que se pretenda implantar (consulta voluntaria);</p> <p>b) compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio (<b>consulta obligatoria</b>);</p> <p>c) el carácter sustancial o no de la modificación proyectada sobre una actividad ya existente a los efectos de determinar el régimen de intervención aplicable (consulta voluntaria) y</p> <p>d) régimen sustantivo aplicable a la actividad, con arreglo a las ordenanzas y planeamiento vigente en cada momento (consulta voluntaria).</p>	
<b>Documentación a presentar por el interesado:</b>	<b>Solicitud:</b> impreso normalizado	
	<p><b>Otra documentación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DNI/CIF.</li> <li>- Escritura de constitución en caso de personas jurídicas.</li> <li>- En caso de representación legal, DNI o documento equivalente del representante y acreditación documental de la representación.</li> <li>- Plano de situación a escala mínima 1:1000 (que se le facilitará en la oficina de atención al ciudadano de la Gerencia de Urbanismo)</li> <li>- Plano de emplazamiento del local dentro del inmueble en el que se refleje sus accesos desde la vía pública</li> <li>- Fotografías de las fachadas y del interior del inmueble</li> <li>- Justificante de pago de la autoliquidación</li> </ul>	
<b>Órgano encargado de la tramitación:</b>	O.A.L. Gerencia de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico de Icod de los Vinos	
<b>Trámites:</b>	<b>Nº</b>	<b>Denominación:</b>
	1	Solicitud.



	2	Comprobación de la documentación y requerimiento al interesado para que subsane en caso de ser necesario.
	3	Emisión de la contestación a la consulta.
	4	Notificación.
<b>Plazo máximo para resolver y notificar:</b>	El plazo máximo para la emisión y notificación de la contestación será de quince días, en el supuesto previsto en el apartado a) precedente, y de un mes en los demás casos.	
<b>Efectos de la no resolución y notificación en plazo:</b>	La no notificación de la contestación dentro del plazo señalado, en el supuesto en que la consulta fuere preceptiva, no impedirá la tramitación o continuación del procedimiento, entendiéndose, a tales efectos, cumplimentado el trámite.	
<b>Órgano competente para resolver:</b>	No hay resolución.	
<b>Recursos:</b>	No cabe recurso.	
<b>Normativa aplicable:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li> <li>- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.</li> <li>- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.</li> </ul>	
<b>Fecha de última revisión:</b>		

**Observaciones:**

- En los casos en los que la consulta verse sobre el carácter sustancial o no de la modificación que se pretende llevar a cabo, el interesado deberá expresar razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no, y acompañará a la misma la documentación justificativa de las razones expuestas.

La actuación de los particulares ajustada a los términos contenidos en la contestación a consulta previa exonerará a los mismos de toda responsabilidad sancionadora con respecto a los extremos consultados. No obstante, cuando haya sido requerido fehacientemente para acomodar sus actividades a un criterio modificado por la Administración, ésta quedará exonerada de responsabilidad con relación a los gastos posteriores del promotor que no se acomoden al nuevo criterio, sin perjuicio, en su caso, de la indemnización por daños y perjuicios derivados del cambio de criterio por los gastos realizados con anterioridad al requerimiento.

## AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.



- Previamente a la emisión del informe, deberá abonarse la correspondiente tasa municipal. El pago de la tasa se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud.

La cantidad a abonar asciende a 25 euros.